

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DIRECCIÓN REGIONAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO NUEVO “PFV CODEGUA 2,99 MW”, PRESENTADA POR MATÍAS HANEL KIRSTEN.

RESOLUCIÓN EXENTA N°: (Verificar numeración digital en el costado inferior izquierdo).

RANCAGUA, (Verificar fecha en el costado inferior izquierdo).

VISTOS:

1. La Carta sin número de fecha 13 de abril de 2020 que consulta sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “SEIA”) y los antecedentes que la acompañan, respecto de la ejecución de un proyecto nuevo denominado “PFV Codegua 2,99 MW” (en adelante, “Proyecto”), presentada y formalizada en la misma fecha citada ante el Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins (en adelante, “SEA Región de O’Higgins”), por Matías Hanel Kirsten (en adelante, “Proponente”).
2. Los demás antecedentes que constan en el expediente de la consulta de pertinencia, y en el expediente del e-pertinencia de la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 precedente de esta resolución.
3. El Oficio Ordinario N°131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que “Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
4. Lo dispuesto en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que establece el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en el D.F.L. N°1/19.653 que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N°19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución TRA N°119046/194/2018 de fecha 25 de octubre de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, que nombra el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de O’Higgins; y en la Resolución N°7 de 2019 de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante la consulta de pertinencia de ingreso al SEIA, individualizada en el Visto N°1 de la presente resolución, presentada ante el SEA Región de O'Higgins, se señalaron los siguientes hechos que motivan dicha consulta:
 - a. El Proyecto tiene por objetivo la construcción, operación y posterior cierre de una instalación generadora de electricidad empleando tecnología solar fotovoltaica, resultando una instalación con una potencia instalada de 2,99 MW. La energía generada por el proyecto será inyectada al sistema de distribución local, a través de una línea de media tensión en 15 kV cuya longitud será aproximadamente de 1.400 metros, y se conectará al alimentador La Compañía proveniente de la Subestación Graneros propiedad de CGE. De esta manera el Proyecto inyectará su generación al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).
 - b. El Proyecto se ubica en la comuna de Codegua, provincia de Cachapoal, Región de O'Higgins, específicamente en el lote cuatro de la Higuera, número treinta y dos, del fundo denominado Higuera Grande de La Leonera. Al área se accede mediante un camino privado existente, que conecta directamente con la Ruta H-189. A continuación, se muestra la ubicación del área de emplazamiento del Proyecto, correspondiente a una superficie aproximada de 10,42 hectáreas.

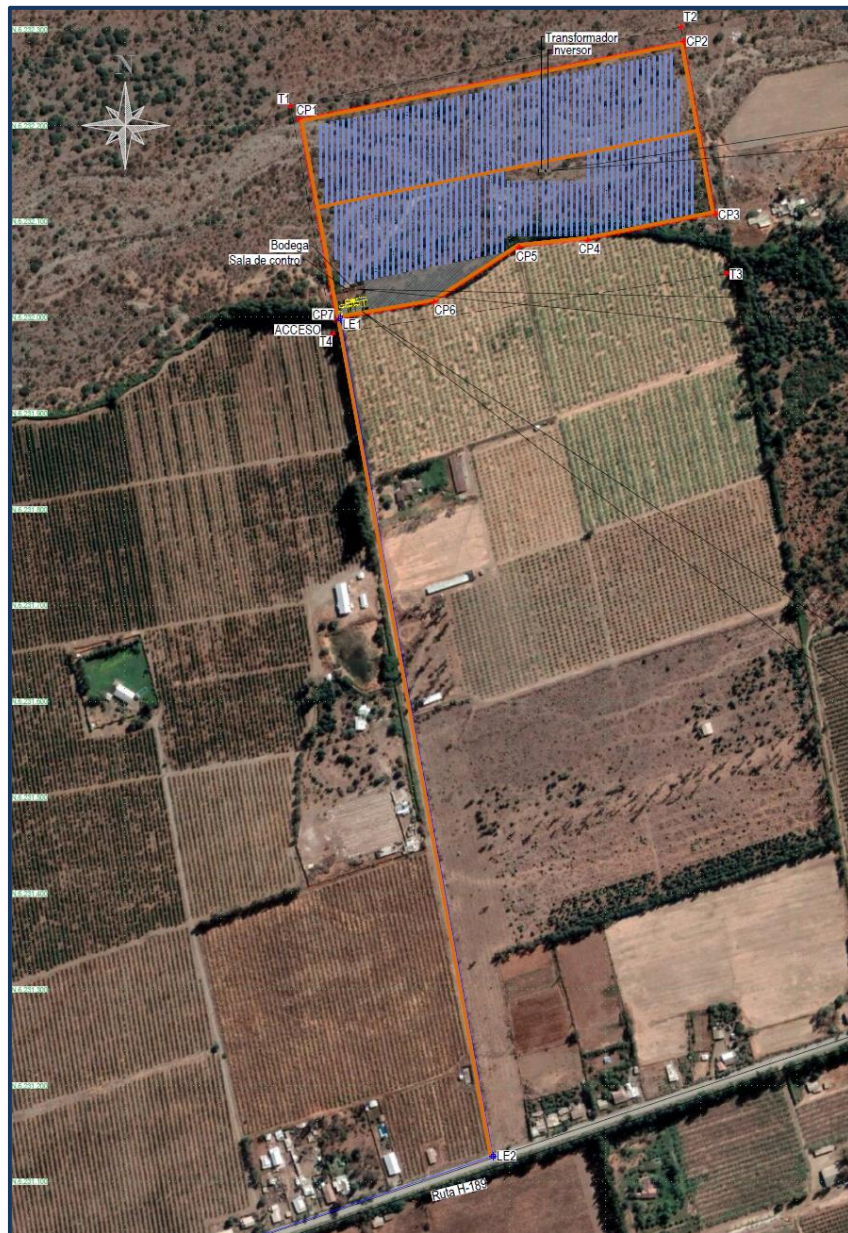


Fuente: Ilustración N°6 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

Las coordenadas UTM referenciales del perímetro del Proyecto en Datum WGS 84 (Huso 19 S), y el emplazamiento son los siguientes:

Vértices cierre perimetral		
	Norte	Este
CP1	6.232.207	350.281
CP2	6.232.288	350.682
CP3	6.232.108	350.715
CP4	6.232.081	350.582
CP5	6.232.073	350.510
CP6	6.232.016	350.422
CP7	6.231.998	350.320

Fuente: Tabla N°12 de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.



Fuente: Anexo 2 Plano Layout de la Consulta de Pertinencia de Ingreso al SEIA.

- c. De acuerdo con lo señalado por el Proponente en el numeral 4.1. de la Consulta de Pertinencia de Ingreso, el Proyecto no considerará obras, programas o actividades en áreas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3 letra p) del Reglamento del SEIA. Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Certificado de Informaciones Previas N°347 del 8 de enero de 2020, adjunto en el Anexo N°3 de la Consulta de Pertinencia, el proyecto se emplaza en un área rural AR-1 grabada por un área de riesgo por inundación R-1 y área de riesgo de esterosvR-2, del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua.

No obstante lo anterior, de acuerdo al numeral IV de la consulta de pertinencia, el Proponente señala que conforme se establece en el Artículo 2.1.17 de La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), se acompañará a la respectiva solicitud de permiso de edificación un estudio fundado, elaborado por profesional especialista y aprobado por el organismo competente, que determine las acciones que deberán ejecutarse para la construcción del Proyecto en dicha área.

- d. El acceso al Proyecto se realizará mediante un camino privado existente, que conecta directamente con la Ruta H-189, en el sector de Carmen Alto.
- e. Descripción del Proyecto

El Proyecto corresponde a un parque solar fotovoltaico de 2,99 MW de potencia instalada, que se conectará mediante una línea de 15 kV al alimentador La Compañía proveniente de la Subestación Graneros propiedad de CGE.

La línea eléctrica de media tensión proyectada para la conexión del proyecto, tendrá una longitud aproximada de 1.400 metros, canalizándose de forma aérea y requerirá una franja de seguridad de 10 metros de ancho.

Para el desarrollo del Proyecto se utilizarán 9.990 paneles fotovoltaicos con una potencia de 300 Wp cada uno. Es necesario destacar que, debido a los rápidos cambios tecnológicos que sufre la industria fotovoltaica, es posible que al momento de iniciar la construcción del Proyecto la cantidad de paneles disminuya, debido a que se podrían conseguir paneles de mejor eficiencia y tecnología (monocristalino, policristalino, bifacial, entre otros), que los que están hoy disponibles en el mercado. No obstante, el Proponente asegura que el Proyecto en ningún caso superará los 2,99 MW de potencia instalada en paneles fotovoltaicos.

Dependiendo de las características del terreno, el arreglo de paneles fotovoltaicos podrá ser en arreglos de 56 y 84 módulos, ocupando en lo posible la mayor cantidad de trackers de 84 paneles.

El Proyecto contemplará aproximadamente 30 inversores (DC-AC). Los inversores serán instalados apertados en un pilote a una altura aproximada de 1 metro, igualmente, estos pilotes van hincados directamente al suelo e instalados a un extremo de los trackers sobre el cual se instalan los paneles fotovoltaicos. Los inversores transformarán la energía en corriente continua (DC) generada por los paneles fotovoltaicos a energía en corriente alterna (AC), a un nivel de distribución en baja tensión. Los inversores serán instalaciones compactas auto-soportantes y pre-ensambladas, con el equipamiento de potencia control e instrumentación necesarios.

La conexión a la red de distribución se realizará mediante una línea de 15 kV, la cual será de manera subterránea dentro del perímetro del parque, y aérea desde el límite del parque hasta el punto de inyección. El objetivo de la línea será inyectar la energía generada desde el centro de transformación del parque fotovoltaico hacia el punto de conexión.

La descripción de las partes y obras físicas del Proyecto se detalla en el numeral 3.1. de la Consulta de Pertinencia de Ingreso.

f. Fases del Proyecto:

La vida del proyecto tendrá 3 etapas:

- Etapa de construcción: se estimará una duración de 4 meses, a contar desde el traslado de suministros hasta la construcción y montaje, incluyendo la línea de media tensión.
- Etapa de operación: se estimará una duración de 30 años.
- Etapa de cierre: tendrá una duración de 2 meses.

La descripción de la fase de construcción, operación y cierre se detalla en los numerales 3.3.; 3.4. y 3.5. de la Consulta de Pertinencia de Ingreso, respectivamente.

2. Que, la Ley N°19.300 indica en su artículo 8° que: *“Los Proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado, contiene un listado de *“Proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, la Ley N°19.300 establece en su artículo 10 aquellos Proyectos que ingresan al SEIA, señalando lo siguiente:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

4. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

“Letra b): Líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje y sus subestaciones.

b.1. Se entenderá por líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas líneas que conducen energía eléctrica con una tensión mayor a veintitrés kilovoltios (23 Kv).

b.2. Se entenderá por subestaciones de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, aquellas que se relacionan a una o más líneas de transporte de energía eléctrica, y que tienen por objetivo mantener el voltaje a nivel de transporte.

Letra c): Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW.

Letra p): Ejecución de obras, programas o actividades en parques nacionales, reservas nacionales, monumentos naturales, reservas de zonas vírgenes, santuarios de la naturaleza, parques marinos, reservas marinas o en cualesquiera otras áreas colocadas bajo protección oficial, en los casos en que la legislación respectiva lo permita”.

5. Que, al respecto el SEA Región de O’Higgins, estima que el nuevo proyecto denominado “PFV Codegua 2,99 MW”, no amerita ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en razón de las siguientes consideraciones:

5.1. Artículo 3°, literal b), sub-literales b.1. y b.2. del RSEIA.

El Proyecto no considerará la construcción de líneas de transmisión eléctrica de alto voltaje, ni subestaciones de alto voltaje.

De acuerdo a lo anterior, la conexión a la red de distribución se realizará mediante una línea de 15 kV, la cual será de manera subterránea dentro del perímetro del parque, y aérea desde el límite del parque hasta el punto de inyección, cuya longitud será aproximadamente de 1.400 metros, y se conectará al alimentador La Compañía proveniente de la Subestación Graneros propiedad de CGE. De esta manera el Proyecto inyectará su generación al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

El objetivo de la línea será inyectar la energía generada desde el centro de transformación del parque fotovoltaico hacia el punto de conexión, en media tensión 15 kV.

No existirá operación particular de una subestación, debido a que de las cajas de concentración se transmitirá la electricidad a los inversores que la transformarán en corriente alterna, y a los transformadores que aumentarán su tensión a media tensión (15 kV).

El Proyecto contemplará aproximadamente 30 inversores (DC-AC), los cuales transformarán la energía en corriente continua (DC) generada por los paneles fotovoltaicos a energía en corriente alterna (AC), a un nivel de distribución en baja tensión. Los inversores serán instalaciones compactas auto-soportantes y pre-ensambladas, con el equipamiento de potencia control e instrumentación necesarios.

De acuerdo a lo anterior, no corresponderá a la definición de línea de transmisión eléctrica de alto voltaje, señalada en el artículo 3°, literal b.1 del RSEIA; además, no se considerará la construcción de una subestación de energía eléctrica, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3°, literal b.2 de la citada norma.

5.2. Artículo 3°, literal c) del RSEIA.

El Proyecto tiene por objetivo la construcción, operación y posterior cierre de una instalación generadora de electricidad empleando tecnología solar fotovoltaica, consistente en un proyecto de pequeños medios de generación distribuida (PMGD), que será captada mediante módulos fotovoltaicos, resultando una instalación con una potencia instalada de 2,99 MW.

Para el desarrollo del Proyecto se utilizarán 9.990 paneles fotovoltaicos con una potencia de 300 Wp cada uno, en el Anexo 2 de la Consulta de Pertinencia se adjunta la ficha técnica del panel. Es necesario destacar que, debido a los rápidos cambios tecnológicos que sufre la industria fotovoltaica, es posible que al momento de iniciar la construcción del Proyecto la cantidad de paneles disminuya, debido a que se podrían conseguir paneles de mejor eficiencia y tecnología (monocristalino, policristalino, bifacial, entre otros), que los que están hoy disponibles en el mercado. No obstante, el Proponente asegura que el Proyecto en ningún caso superará los 2,99 MW de potencia instalada en paneles fotovoltaicos.

De acuerdo a lo anterior, no corresponderá a la magnitud establecida por el legislador de esta tipología de Proyecto, señalada en el artículo 3°, literal c) del RSEIA.

5.3. Artículo 3°, literal p) del RSEIA.

De acuerdo con lo señalado por el Proponente en el numeral 4.1. de la Consulta de Pertinencia de Ingreso, el Proyecto no considerará obras, programas o actividades en áreas bajo protección oficial, en los términos que indica el artículo 3 letra p) del Reglamento del SEIA.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el Certificado de Informaciones Previas N°347 del 8 de enero de 2020, adjunto en el Anexo N°3 de la Consulta de Pertinencia, el Proyecto se emplaza en un área rural AR-1 grabada por un área de riesgo por inundación R-1 y área de riesgo de esteros R-2, del Plan Regulador Intercomunal de Rancagua.

No obstante lo anterior, de acuerdo al numeral IV de la consulta de pertinencia, el Proponente señala que conforme se establece en el Artículo 2.1.17 de La Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones (OGUC), se acompañará a la respectiva solicitud de permiso de edificación un estudio fundado, elaborado por profesional especialista y aprobado por el organismo competente, que determine las acciones que deberán ejecutarse para la construcción del Proyecto en dicha área.

6. Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

1. Que, el nuevo proyecto “PFV Codegua 2,99 MW” presentado por Matías Hanel Kirsten, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución, en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente, y lo expuesto en los Considerandos de la presente resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por Matías Hanel Kirsten, cuya veracidad son de su exclusiva responsabilidad; y, en ningún caso los exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones o permisos sectoriales necesarios para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente, de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N°19.880. Lo

anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.

**PEDRO PABLO MIRANDA ACEVEDO
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS**

IGM/GHR
OFPAR/2020/RES/

Destinatario:

- Sr. Matías Hanel Kirsten. Calle Eduardo Donoso N°621, comuna de Ñuñoa, Región Metropolitana de Santiago. Correos electrónicos: m.hanel@soventix.com, k.caneo@soventix.com

Distribución:

- SEREMI de Energía, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Agricultura, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SAG, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- SEC, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Dirección de Obras Municipales, Ilustre Municipalidad de Codegua.
- Alcaldesa Ilustre Municipalidad de Codegua.
- Superintendencia del Medio Ambiente, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.
- Expediente e-Pertinencias. Consulta de Pertinencia de Ingreso "PFV Codegua 2,99 MW". ID PERTI-2020-2177. <https://pertinencia.sea.gob.cl/sea-pertinence-web/app/public/buscador/#/task-form/record/3025949B-9212-4D53-969D-E8BA83E1920F>
- Expediente (Carpeta N°32/2020) consulta de pertinencia de ingreso al SEIA 2020, "PFV Codegua 2,99 MW".
- Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental, Región del Libertador General Bernardo O'Higgins.